

44200

## RESOLUCIÓN No. 054 DE 2019

(del 06 de mayo)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACION.”**

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No.783-2014.**  
**DEMANDADO: PEDRO JESUS CETINA ROJAS**  
**C.C. No. 19.164.738**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 2188 de 22 de marzo de 2019, proferida por la Dirección Regional de Cundinamarca del ICBF, por medio de la cual se nombra funcionario ejecutor, la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución No. 384 del 11 de Febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente y,

### CONSIDERANDO:

### PARTE PROCESAL

Que mediante **Resolución No. 458 de 27 de febrero de 2009**, se determinó a favor del ICBF Regional Cundinamarca la obligación a cargo del señor **CETINA ROJAS PEDRO JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 19.164.738**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.287.226)**, por concepto de saldos de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo comprendido entre enero de 2006 a abril de 2008 y los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008, según la liquidación de aportes No. 177207 de fecha 19 de diciembre de 2008, más los intereses moratorios causados diariamente; la cual quedó ejecutoriada el 21 de mayo de 2009.

Que mediante **auto de fecha 22 de septiembre de 2009**, el Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Bogotá D.C., avocó conocimiento del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo a cargo del señor **PEDRO JESUS CETINA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.164.738**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.287.226)**, por concepto de saldos de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo comprendido entre enero de 2006 a abril de 2008 y los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008.

44200

Que mediante **Resolución No. 0661 del 22 de septiembre de 2009**, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Bogotá y en contra del señor **PEDRO JESUS CETINA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.164.738**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.287.226)**, por concepto de saldos de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo comprendido entre enero de 2006 a abril de 2008 y los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008, mas los intereses de mora; el cual fue notificado mediante aviso en prensa fijado en el Diario El Periódico el día miércoles **4 de mayo de 2011**.

Que mediante **Resolución No. 1708 de fecha 30 de mayo de 2011**, LA Regional Bogotá ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 2443-2009, en contra del señor **PEDRO JESUS CETINA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.164.738**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.287.226)**, por concepto de saldos de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo comprendido entre enero de 2006 a abril de 2008 y los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008, más los intereses de mora; el cual fue ejecutoriado el 06 de julio de 2012, trámite realizado por la Regional Cundinamarca.

Que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2014, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Bogotá resuelve remitir por competencia en virtud del factor territorial el proceso No. 2442/2009 adelantado en contra del señor **PEDRO JESUS CETINA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.164.738**.

Que mediante auto de fecha 01 de abril de 2014, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Cundinamarca resuelve recibir por competencia y avocar conocimiento del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo en contra del señor **PEDRO JESUS CETINA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.164.738**, por la obligación contenida en la **Resolución No. 458 de 27 de febrero de 2009, mediante la cual se determinó a favor del ICBF Regional Cundinamarca la obligación a cargo del señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **19.164.738**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.287.226)**, por concepto de saldos de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo comprendido entre enero de 2006 a abril de 2008 y los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008, según la liquidación de aportes No. 177207 de fecha 19 de diciembre de 2008, más los intereses moratorios causados diariamente; la cual quedó ejecutoriada el 21 de mayo de 2009. Y se radica el expediente bajo el **No. 783-2014**.

Que mediante Auto de fecha 04 de septiembre de 2015, la funcionaria ejecutora liquida el crédito dentro del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 783-2014, a cargo del señor **CETINA ROJAS PEDRO JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **19.164.738**, por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$15.484.406)**, por concepto de saldos de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo comprendido entre enero de 2006 a abril de 2008 y los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008, según la

44200

liquidación de aportes No. 177207 de fecha 19 de diciembre de 2008, más los intereses moratorios causados diariamente.

Que mediante oficio No. S-2015-416955-2500 y S-2015-416972-2500 de fecha 19 de octubre de 2015, se remitió notificación por correo certificado, el auto de 04 de septiembre de 2015, por el cual se liquidó el crédito de la obligación, dentro del proceso de la referencia, sin embargo, el mismo fue devuelto con anotación “no reside”, por lo que se procedió a notificar en el periódico el espectador el día 25 de noviembre de 2015.

Que mediante Auto de fecha 03 de diciembre de 2015, se procedió a aprobar el crédito de la obligación en todas sus partes según liquidación realizada mediante Auto de fecha 04 de septiembre de 2015, por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$15.484.406)**.

Que mediante oficio radicado No. S-2015-507034-2500 de fecha 15 de diciembre de 2015, se procedió a comunicar por correo certificado, el auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito de 03 de diciembre de 2015. Mismo que fue devuelto por la empresa de correspondencia 472 con anotación “No reside”.

Que mediante oficio radicado No. S-2016-149746-2500 de fecha 04 de abril de 2016, La Funcionaria Ejecutora remite invitación para tratar temas correspondientes al proceso de cobro administrativo que se adelanta en esta entidad; oficio que fue devuelto con anotación “cerrado”.

Que mediante oficio radicado No. S-2016-149757-2500 de fecha 04 de abril de 2016, La Funcionaria Ejecutora remite invitación para tratar temas correspondientes al proceso de cobro administrativo que se adelanta en esta entidad; oficio que fue devuelto con anotación “cerrado”.

Que mediante oficio radicado No. S-2016-343637-2500 de fecha 15 de julio de 2016, La Funcionaria Ejecutora remite invitación para tratar temas correspondientes al proceso de cobro administrativo que se adelanta en esta entidad, frente al cual tendrá la oportunidad de hacer acuerdo de pago.

Que mediante oficio radicado No. S-2016-343634-2500 de fecha 15 de julio de 2016, La Funcionaria Ejecutora remite invitación para tratar temas correspondientes al proceso de cobro administrativo que se adelanta en esta entidad, frente al cual tendrá la oportunidad de hacer acuerdo de pago.

Que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2019, se ordenó la practica de secuestro de de los inmuebles embargados en el presente proceso coactivo, y se oficio a los auxiliares de la justicia para nombrar secuestre, ante el cual se posesionó la señora HILDA ROSA GUALTEROS identificada con cédula de ciudadanía No 41.563.414. Sin embargo, ante la falta de recursos por el Rubro de Cobro Coactivo C-4199-1500-08-0-4199044, la diligencia de secuestro no se realizó.

44200

Que obra en el expediente memorando No S-2019-103795-2500 de fecha 25 de febrero de 2019, donde se remite justificación a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, sobre la necesidad de recursos en la Regional Cundinamarca por el rubro "Gastos de Cobro Coactivo". Y a la fecha no se ha obtenido respuesta positiva.

### **ETAPA DE INVESTIGACIÓN DE BIENES Y MEDIDAS CAUTELARES**

Que el día 01 de octubre de 2009, se realizó consulta a CIFIN, arrojando como resultado tres cuentas inactivas y dos normales:

<b>ENTIDAD BANCARIA</b>	<b>ESTADO</b>
COLPATRIA	INACTIVA
BOGOTA	NORMAL
BCSC	INACTIVA
COLPATRIA	INACTIVA
BANCOLOMBIA	NORMAL

Que mediante oficio de fecha 20 de abril de 2010, mediante oficio radicado No 009772, oficio radicado No 009779, oficio radicado No 009802, oficio radicado No 009809, oficio radicado No 009812, oficio radicado No 009815, oficio radicado No 009816.

Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2011, mediante oficio radicado No 009679, se cursó investigación de bienes a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que mediante oficio radicado No 014388 de fecha 12 de mayo de 2011, la cámara de comercio da respuesta a la investigación de bienes, anexando certificación de matrícula mercantil a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con anotación que el comerciante no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde 2011.

Que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2012, la funcionaria ejecutora de la Regional Bogotá ordenó investigación de bienes a las oficinas de registro y entidades financieras.

Que mediante oficios de fecha 06 de febrero de 2012, se cursó investigación de bienes a las oficinas de Registro con los siguientes radicados: oficio radicado No. 003189 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, oficio radicado No. 003207 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, oficio radicado No. 003208 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, oficio radicado No. 003211 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, oficio radicado No. 003228 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, oficio radicado No. 003129 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Que mediante oficios de fecha 06 de febrero de 2012, se cursó investigación de bienes a las entidades bancarias con los siguientes radicados: oficio radicado No. 003191 dirigido al Banco Agrario, oficio radicado No. 003192 dirigido al Banco Colombia, oficio radicado No. 003193 dirigido al Banco BBVA, oficio radicado No. 003194 dirigido al Banco BCSC S.A., oficio radicado

44200

No. 003195 dirigido al Banco CITIBANK COLOMBIA, oficio radicado No. 003196 dirigido al Banco Colpatria, oficio radicado No. 003197 dirigido al Banco Davivienda, oficio radicado No. 003198 dirigido al Banco Occidente, oficio radicado No. 003199 dirigido al Banco Helm Bank, oficio radicado No. 003200 dirigido al Banco HSBC, oficio radicado No. 003201 dirigido al Banco de Bogotá Megabanco, oficio radicado No. 003202 dirigido al Banco Popular, oficio radicado No. 003203 dirigido al Banco Santander, oficio radicado No. 003204 dirigido al Banco GNB Sudameris.

Que mediante oficios de fecha 06 de febrero de 2012, se cursó investigación de bienes a las entidades bancarias con los siguientes radicados: oficio radicado No. 00321 dirigido al Banco Agrario, oficio radicado No. 003214 dirigido al Banco Colombia, oficio radicado No. 003215 dirigido al Banco BBVA, oficio radicado No. 003216 dirigido al Banco BCSC S.A., oficio radicado No. 003217 dirigido al Banco CITIBANK COLOMBIA, oficio radicado No. 003218 dirigido al Banco Colpatria, oficio radicado No. 003219 dirigido al Banco Davivienda, oficio radicado No. 003220 dirigido al Banco Occidente, oficio radicado No. 003221 dirigido al Banco Helm Bank, oficio radicado No. 003222 dirigido al Banco HSBC, oficio radicado No. 003223 dirigido al Banco de Bogotá Megabanco, oficio radicado No. 003224 dirigido al Banco Popular, oficio radicado No. 003225 dirigido al Banco Santander, oficio radicado No. 003226 dirigido al Banco GNB Sudameris.

Que mediante oficio de fecha 06 de febrero de 2012, mediante oficio radicado No 003205 y 003227, se cursó investigación de bienes a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que mediante oficio radicado No 003209 y 003209 de fecha 06 de febrero de 2012, se remitió investigación de bienes dirigido al Ministerio de Transporte Organismo de Tránsito – Grupo Operativo.

Que mediante oficio radicado No 003210 y 003231 de fecha 06 de febrero de 2012, se remitió investigación de bienes dirigido a la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad.

Que mediante oficio radicado No 004621 de fecha 13 de febrero de 2012, la Oficina de Registro Zona Norte informa que realizada la búsqueda en el sistema de índice de propietarios y direcciones no se estableció información alguna.

Que mediante oficio radicado No 004622 de fecha 13 de febrero de 2012, la Oficina de Registro Zona Norte informa que realizada la búsqueda en el sistema de índice de propietarios y direcciones no se estableció información alguna.

Que mediante oficio radicado No 004413 de fecha 10 de febrero de 2012, la cámara de comercio da respuesta a la investigación de bienes, anexando certificación de matrícula mercantil a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con anotación de último año renovado el 2011.

44200

Que mediante oficio radicado No 004798 de fecha 14 de febrero 2012, el Banco Santander reporta información de algunos deudores, sin embargo, no se observa datos del señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que dentro del expediente se observan los siguientes certificados de tradición y libertad impresos el 15 de febrero de 2012: Matrícula inmobiliaria No. 50C-1387769 del apartamento 102 Int 6 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 IN 6 AP 102, Matrícula inmobiliaria No. 50C-1387852 del Garaje 57 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 GS 57 y Matrícula inmobiliaria No. 50C-1387983 del Depósito 26 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 DS 26.

Que mediante oficio radicado No 004928 de fecha 15 de febrero 2012, el Banco HSBC, informa que las personas naturales y jurídicas relacionadas en la petición no se encuentran registradas como cuentas habientes ni poseen ningún título valor con esa entidad.

Que mediante oficio radicado No 004929 de fecha 15 de febrero 2012, el Banco HSBC, informa que las personas naturales y jurídicas relacionadas en la petición no se encuentran registradas como cuentas habientes ni poseen ningún título valor con esa entidad.

Que mediante oficio radicado No 004930 de fecha 15 de febrero 2012, el Banco HSBC, informa que las personas naturales y jurídicas relacionadas en la petición no se encuentran registradas como cuentas habientes ni poseen ningún título valor con esa entidad.

Que mediante oficio radicado No 004967 de fecha 15 de febrero 2012, el Banco Popular, informa que las personas naturales y jurídicas relacionadas en la petición no se encuentran registradas como cuentas habientes ni poseen ningún título valor con esa entidad, a excepción de uno que no es de interés para este proceso.

Que mediante oficio radicado No 005123 de fecha 16 de febrero 2012, el Banco Citibank Colombia da respuesta a al oficio 3195, donde remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que dentro del expediente se observan los siguientes certificados de tradición y libertad impresos el 16 de febrero de 2012: Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387769** del apartamento 102 Int 6 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 IN 6 AP 102, Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387852** del Garaje 57 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 GS 57 y Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387983** del Depósito 26 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 DS 26.

Dentro del expediente se evidencia Certificado de Matrícula de Persona Natural de la Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 16 de febrero de 2012, a nombre de CETINA ROJAS

44200

PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con última renovación de matrícula el 30 de mayo de 2011.

De igual manera obra dentro del expediente Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 16 de febrero de 2012 a nombre de PINTU - CENT LIMITADA identificada con Nit 900126973-8, donde figura como socio capitalista y Gerente el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que mediante oficio radicado No 005124 de fecha 16 de febrero 2012, el Banco Citibank Colombia da respuesta a al oficio 3217, donde remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 005197 de fecha 15 de febrero 2012, el Banco Popular, informa que las personas naturales y jurídicas relacionadas en la petición no se encuentran registradas como cuentas habientes ni poseen ningún título valor con esa entidad, a excepción de uno que no es de interés para este proceso.

Que mediante oficio radicado No 005343 de fecha 17 de febrero 2012, el Banco GNB SUDAMERIS, informa que las personas naturales y jurídicas relacionadas en la petición no se encuentran registradas como cuentas habientes ni poseen ningún título valor con esa entidad.

Que mediante oficio radicado No 005344 de fecha 17 de febrero 2012, el Banco GNB SUDAMERIS, informa que las personas naturales y jurídicas relacionadas en la petición no se encuentran registradas como cuentas habientes ni poseen ningún título valor con esa entidad.

Que mediante oficio radicado No 005509 de fecha 20 de febrero 2012, el Banco Bogotá, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Mediante oficio radicado No 005606 de fecha 20 de febrero de 2012, la Cámara de Comercio de Bogotá da respuesta al oficio 003227, donde adjunta certificados correspondientes a las personas que se encuentran matriculadas o inscritas en esa entidad.

Que mediante oficio radicado No 005731 de fecha 21 de febrero 2012, el Banco Caja Social da respuesta al oficio No 03216, donde remite información de una cuenta a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con estado inactiva.

Que mediante oficio radicado No 005745 de fecha 21 de febrero 2012, el Banco Caja Social da respuesta al oficio No 03216, donde remite información de una cuenta a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con estado inactiva.

Que mediante oficio radicado No 06002 de fecha 22 de febrero 2012, el Banco Colpatria remite información de una cuenta de ahorros y cuenta corriente a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con estado inactiva.

44200

Que mediante oficio radicado No 006020 de fecha 22 de febrero 2012, el Bancolombia, donde remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 006302 de fecha 23 de febrero 2012, el Banco Davivienda, donde remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 006467 de fecha 24 de febrero 2012, el Banco Bogotá, donde remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 006504 de fecha 24 de febrero 2012, el Banco Bogotá, donde remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 006504 de fecha 24 de febrero de 2012, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, refiere enviar copia exenta del certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No 40248902, sin embargo, en el expediente no se verifica el documento señalado.

Que mediante oficio radicado No 006507 de fecha 24 de febrero de 2012, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, refiere enviar copia exenta del certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No 40109004, sin embargo, en el expediente no se verifica el documento señalado.

Que mediante oficio radicado No 006513 de fecha 24 de febrero de 2012, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, refiere enviar copia exenta del certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No 4048820 y 40048821, sin embargo, en el expediente no se verifica el documento señalado.

Que mediante oficio radicado No 006524 de fecha 24 de febrero de 2012, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, informa que consultado la base de datos de índice de propietarios se hallaron los folios de matrícula inmobiliaria relacionados de los cuales remite Certificado de Libertad y Tradición, sin embargo, no se encuentran dentro del expediente.

Que mediante oficio radicado No 006531 de fecha 24 de febrero de 2012, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, informa que consultado la base de datos de índice de propietarios se hallaron los folios de matrícula inmobiliaria relacionados de los cuales remite Certificado de Libertad y Tradición, sin embargo, no se encuentran dentro del expediente.

Que mediante oficio radicado No 006701 de fecha 27 de febrero 2012, el Banco Davivienda, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 006045 de fecha 15 de febrero de 2012, donde la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad SIM, informa que alguno de los números de cédula relacionados no posee vehículos registrados en Bogotá y remite información en 55 folios de los

44200

cuales se encuentran algunos propietarios de algún vehículo. (los 55 folios relacionados no se encuentran dentro del expediente).

Que mediante oficio radicado No 007280 de fecha 29 de febrero 2012, el Banco AV Villas, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 008155 de fecha 06 de Marzo 2012, el Banco BBVA, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 008211 de fecha 06 de Marzo 2012, el Banco de Occidente Credencial, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 008216 de fecha 06 de Marzo 2012, el Banco de Occidente Credencial, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 008241 de fecha 08 de Marzo 2012, el Banco Agrario de Colombia, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 008683 de fecha 06 de marzo 2012, el Banco HELM, informa que las personas naturales y jurídicas relacionadas en la petición no se encuentran registradas como cuentas habientes ni poseen ningún título valor con esa entidad.

Que mediante oficio radicado No 008684 de fecha 06 de marzo 2012, el Banco HELM, informa que las personas naturales y jurídicas relacionadas en la petición no se encuentran registradas como cuentas habientes ni poseen ningún título valor con esa entidad.

Que mediante oficio radicado No 012077 de fecha 30 de marzo de 2012, donde la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad SIM informa que alguno de las personas y empresas actualmente figuran como propietarios de vehículos, dentro de los que está el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, sin embargo, no se indican datos del vehículo o vehículos.

Que mediante oficios de fecha 16 de julio de 2013, se cursó investigación de bienes con los siguientes radicados: oficio radicado No. 018573 dirigido al Banco BCSC S.A, oficio radicado No. 018574 dirigido al Banco Bogotá, oficio radicado No. 018575 dirigido al Banco HSBC, oficio radicado No. 018576 dirigido al Banco HELM BANK, oficio radicado No. 018577 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, oficio radicado No. 018578 dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, oficio radicado No. XXX579 dirigido al Banco GNB SUDAMERIS, oficio radicado No. 018580 dirigido al Banco Santander, oficio radicado No. 018581 dirigido al Banco Popular, oficio radicado No. 018382 dirigido al Banco Fallabella S.A, oficio radicado No. 018583 dirigido al Banco Coomeva, oficio radicado No. 186993 dirigido a la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad, oficio radicado No. 018585 dirigido al Ministerio de Transporte, oficio radicado No. 018586 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, oficio radicado No. 018629 dirigido al Banco BBVA, oficio radicado No. 018630 dirigido al Bancolombia, oficio radicado No. 018631 dirigido al Banco Agrario, oficio

44200

radicado No. 018632 dirigido al Banco AV Villas, oficio radicado No. 018633 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, oficio radicado No. 018636 dirigido al Banco Occidente, oficio radicado No. 018637 dirigido al Banco Davivienda, oficio radicado No. 018638 dirigido al Banco Colpatria, oficio radicado No. 018639 dirigido al Banco Citibank.

Que mediante oficio radicado No. 025214 de fecha 22 de julio de 2013, la Cámara de Comercio de Bogotá remite los siguientes certificados: Certificado de Matrícula de Persona Natural de la Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 19 de julio de 2013, a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con última renovación de matrícula el 25 de junio de 2013, Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 19 de julio de 2013 a nombre de PINTU - CENT LIMITADA identificada con Nit 900126973-8, donde figura como socio capitalista y Gerente el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con última renovación de matrícula el 30 de mayo de 2011 y Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 19 de julio de 2013 a nombre de PINTORES ARQUITECTONICOS ASOCIADOS LIMITADA identificada con Nit 900148465-2, donde figura como socio capitalista y Gerente el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con última renovación de matrícula el 30 de mayo de 2011.

Que se realizó consulta a CIFIN, arrojando los siguientes resultados:

<b>ENTIDAD BANCARIA</b>	<b>ESTADO</b>
COLPATRIA	INACTIVA
BCSC	INACTIVA
COLPATRIA	INACTIVA
COLPATRIA	SALDA

Que mediante oficio radicado No 025263 de fecha 22 de julio 2013, el Banco GNB SUDAMERIS, informa que las personas naturales y jurídicas relacionadas en la petición no se encuentran registradas como cuentas habientes ni poseen ningún título valor con esa entidad.

Que mediante oficio radicado No 025295 de fecha 22 de julio 2013, Bancoomeva, informa que las personas relacionadas, no presentan productos financieros con esa entidad.

Que mediante oficio radicado No 025596 de fecha 24 de Julio 2013, el Banco Popular, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 025890 de fecha 25 de julio 2013, el Banco Citibank, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 025928 de fecha 25 de julio 2013, el Banco BBVA, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 026081 de fecha 26 de julio 2013, el Banco Bogotá, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

44200

Que mediante oficio radicado No 026303 de fecha 29 de julio 2013, el Banco AV Villas, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 026422 de fecha 30 de julio 2013, el Banco Bancolombia, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante oficio radicado No 026855 de fecha 01 de agosto de 2013, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, informa que consultado la base de datos de índice de propietarios se hallaron los folios de matrícula inmobiliaria relacionados de los cuales remite Certificado de Libertad y Tradición, sin embargo, no se encuentran dentro del expediente.

Que mediante oficio radicado No 026986 de fecha 02 de Agosto de 2013, el Banco Agrario de Colombia, remite información de algunos deudores que no hacen parte del presente proceso.

Que mediante radicado No 027070 de fecha 02 de agosto de 2013 la Secretaría de Movilidad, reporta información de algunos deudores como propietarios de vehículos, pero los mismos no hacen parte de este proceso.

Que mediante oficio radicado No 027307 de fecha 05 de agosto 2013, el Banco Caja Social da respuesta al oficio No 018573, donde remite información de una cuenta a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con estado inactiva.

Que mediante oficio radicado No 028147 de fecha 13 de agosto de 2013, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, informa que consultado la base de datos de índice de propietarios se hallaron los folios de matrícula inmobiliaria relacionados de los cuales remite Certificado de Libertad y Tradición, sin embargo, no se encuentran dentro del expediente.

Que mediante radicado No 028192 de fecha 13 de agosto de 2013 el Banco CORPBANCA, reporta información de algunos deudores como propietarios de vehículos, pero los mismos no hacen parte de este proceso.

Que mediante radicado No 028807 de fecha 16 de agosto de 2013 el Banco COLPATRIA, reporta información de algunos deudores, donde reporta al señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, como titular de dos cuentas bancarias en estado inactiva.

Que mediante radicado No 029615 de fecha agosto de 2013 el Banco Occidente Credencial, reporta información de algunos deudores como propietarios de vehículos, pero los mismos no hacen parte de este proceso.

Que mediante radicado No 032121 de fecha 13 de septiembre de 2013 el Banco Davivienda, reporta información de algunos deudores como propietarios de vehículos, pero los mismos no hacen parte de este proceso.

44200

Que dentro del expediente se observan los siguientes certificados de tradición y libertad impresos el 31 de julio de 2013: Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387769** del apartamento 102 Int 6 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 IN 6 AP 102, Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387852** del Garaje 57 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 GS 57 y Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387983** del Depósito 26 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 DS 26, los tres con las siguientes anotaciones:

ANOTACIÓN	OBSERVACIÓN
8	Especificación: Compraventa DE: Ekko Prmотор S.A. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS A: HERRERA DE CETINA CECILIA
9	Especificación: HIPOTECA DE: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS DE: HERRERA DE CETINA CECILIA A: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
10	Especificación: Cancelación Hipoteca DE: Banco Davivienda S.A.. A: DISEO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A.
11	<b>Especificación: Embargo Ejecutivo con Acción Real DE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS A: HERRERA DE CETINA CECILIA</b>
13	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: DIAN. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS
14	Especificación: Cancelación Providencia Judicial DE: DIAN. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS
16	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: Secretaría de Hacienda. A: HERRERA DE CETINA CECILIA

Que mediante auto de fecha 05 de octubre de 2009 se ordenó decretar medidas cautelares dentro del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 2442-09 que se adelanta en contra del señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, donde se decreta la retención de saldos de dinero que se encuentren en la siguiente cuenta bancaria o de cualquier otra cuenta que aparezca con posterioridad a este auto: Cuenta No 077118 **Banco Bogotá**, cuenta No 714372 **Bancolombia**, cuenta 007332-068518 **Banco Colpatría**, cuenta No 674721 **Banco BCSC** hasta por la suma de \$9.180.000.

Que mediante oficio radicado No 023721 de fecha 07 de octubre de 2009 el Funcionario Ejecutor de la Regional Bogotá, comunica la medida de embargo decretada a la cuenta No 674721 **Banco BCSC** hasta por la suma de \$9.180.000.

Que mediante oficio radicado No 023722 de fecha 07 de octubre de 2009 el Funcionario Ejecutor de la Regional Bogotá, comunica la medida de embargo decretada a la cuenta 007332-068518 **Banco Colpatría** hasta por la suma de \$9.180.000.

44200

Que mediante oficio radicado No 023737 de fecha 07 de octubre de 2009 el Funcionario Ejecutor de la Regional Bogotá, comunica la medida de embargo decretada a la cuenta No 077118 **Banco Bogotá** hasta por la suma de \$9.180.000.

Que mediante oficio radicado No 023738 de fecha 07 de octubre de 2009 el Funcionario Ejecutor de la Regional Bogotá, comunica la medida de embargo decretada a la cuenta No 714372 **Bancolombia** hasta por la suma de \$9.180.000.

Que mediante oficio radicado No 033636 de fecha 13 de octubre de 2009, el **Banco Colpatría** informa que existe una cuenta de ahorros a nombre del señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, cuyo saldo se encuentra protegido con límite de inembargabilidad.

Que mediante Oficio radicado No 034515 de fecha 20 de octubre de 2009, el **Banco Bancolombia** informa que a la luz de la ley 1066 de 29 de julio de 2006, los dineros no deben ser consignados a la cuenta del instituto, debiendo permanecer en la cuenta del ejecutado conforme a los procedimientos y directrices dispuestos.

Que mediante oficio Radicado No. 035322 de fecha 27 de octubre de 2009 el **Banco BCSC**, informa que los productos en mención están dentro del límite de inembargabilidad establecido por la ley, por lo que no hay lugar a proceder con la mediada solicitada.

Que mediante oficio radicado No 037934 de fecha 18 de noviembre de 2009, el **Banco Bogotá** informa que procedió a registrar la mediada solicitada y a la fecha no presenta saldo embargable.

Que mediante **Auto de fecha 06 de julio de 2012**, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá ordenó el embargo y retención dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva de los vehículos relacionados a continuación: Placa VBD-231, clase BUS, marca CHEVROLET, modelo 1991 y el vehículo de placas AUC570, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 1988, ambos de propiedad del señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que mediante oficio radicado No 020720 de fecha 23 de julio de 2012, se comunicó al Ministerio de Transporte la orden de embargo y retención de los vehículos relacionados a continuación: Placa VBD-231, clase BUS, marca CHEVROLET, modelo 1991 y el vehículo de placas AUC570, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 1988, ambos de propiedad del señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que mediante oficio radicado No 020721 de fecha 23 de julio de 2012, se comunicó a la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad la orden de embargo y retención de los vehículos relacionados a continuación: Placa VBD-231, clase BUS, marca CHEVROLET, modelo 1991 y el vehículo de placas AUC570, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 1988, ambos de propiedad del señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

44200

Que mediante oficio de No 6522333 de fecha 26 de julio de 2012, la Secretaría de Movilidad informa que no se acata la medida por cuanto el vehículo de Placa VBD-231, clase BUS, marca CHEVROLET, modelo 1991, figura como propietario el señor ANGEL SECUNDINO PEÑUELA MORENO.

Que mediante oficio de No 031215 de fecha 10 de septiembre de 2012, la Secretaría de Movilidad informa que revisada la documentación del vehículo de placas **AUC570**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 1988 figura como propietario: PEDRO JESUS CETINA ROJAS desde 27/11/1995 hasta la fecha, PEDRO ANDRES CETINA HERRERA desde 27/11/1995 hasta la fecha. Y manifiesta que de acuerdo con el artículo 681 del C.P.C. SE ACATA EN SU CUOTA PARTE la medida judicial consistente en embargo y se inscribió en el registro automotor de Bogotá D.C.

Que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2013 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1387983, el porcentaje correspondiente al derecho real de dominio del que es titular el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, en su calidad de copropietario.

Que mediante oficio radicado No 021380 de fecha 20 de agosto de 2013, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá, solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos (Zona Centro) realizar la anotación de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1387983, el porcentaje correspondiente al derecho real de dominio del que es titular el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, en su calidad de copropietario.

Que mediante envío RN076524921 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos remite el Formulario de Calificación – Constancia de la Inscripción y Certificado de Tradición de fecha 17 de septiembre de 2013 de la Matrícula Inmobiliaria **No 50C-1387983**, observándose en la ANOTACIÓN No 17 la Especificación: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A: CETINA ROJAS PEDRO JESUS.

Que mediante oficio radicado No 021319 de fecha 20 de agosto de 2013, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá solicita a la SIJIN AUTOMOTORES la aprehensión del vehículo automotor de placas AUC570, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 1988 y solicita que una vez sea capturado el citado vehículo sea trasladado al Parquedero del ICBF REGIONAL BOGOTÁ ubicado en la Carrera 50 No 26 – 51 CAN.

Que mediante oficio radicado No 029203 de fecha 22 de Agosto de 2013 el SENA Regional Distrito Capital, comunica sobre la medida de embargo ordenada sobre los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar o del remanente producto del embargo adelantado por el ICBF en contra del CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que mediante oficio de fecha 022280 de fecha 02 de septiembre de 2013, la Funcionaria Ejecutora le informa que esta entidad cursa el proceso 2042-2009 adelantado en contra del

44200

señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, por concepto de parafiscales, obligación contenida en la Resolución 458 de febrero 27 de 2009.

Que se realizó consulta a CIFIN, arrojando los siguientes resultados:

<b>ENTIDAD BANCARIA</b>	<b>ESTADO</b>
BOGOTÁ	NORMAL
COLPATRIA	INACTIVA
BOGOTÁ	NORMAL
BCSC	INACTIVA
COLPATRIA	INACTIVA

Que el día 10 de abril de 2014 se curso nueva investigación de bienes a las siguientes entidades: Oficio radicado No 201406200002935 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Oficio radicado No 201406200002934 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, Oficio radicado No 201406200002933 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, Oficio radicado No 201406200002932 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido a la oficina de Unión Temporal de Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, Oficio radicado No 201406200002931 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido a la oficina de Servicios Integrales para la Movilidad SIM, Oficio radicado No 201406200002930 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido a la DIAN, Oficio radicado No 201406200002929 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido a Movistar Telefónica Móvil Celular, Oficio radicado No 201406200002928 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco AV Villas (Con respuesta a través de correo electrónico el día 16 de abril de 2016, donde informa que la persona relacionada no es cliente del Banco AV Vullas), Oficio radicado No 201406200002927 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco Agrario, Oficio radicado No 201406200002926 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco Bancolombia, Oficio radicado No 201406200002925 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco BBVA, Oficio radicado No 201406200002924 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco BCSC S.A., Oficio radicado No 201406200002923 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco Citibank Colombia, Oficio radicado No 201406200002922 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco Colpatría, Oficio radicado No 201406200002921 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco Davivienda, Oficio radicado No 201406200002920 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco Occidente, Oficio radicado No 201406200002919 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco Helm Bank, Oficio radicado No 201406200002918 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco HSBC, Oficio radicado No 201406200002917 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco Bogotá – Megabanco, Oficio radicado No 201406200002916 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco Popular, Oficio radicado No 201406200002915 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco Santander (devuelto con anotación “Desconocido”), Oficio radicado No 201406200002913 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Banco GNB SUDAMERIS, Oficio radicado No 201406200002911 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, Oficio radicado No 201406200002909 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido al Ministerio de Transporte Organismo de Tránsito – Grupo Operativo, Oficio radicado No 201406200002907 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido a Tigo Colombia – Colombia Móvil Telefónica Celular, Oficio radicado No 201406200002905 de fecha

44200

10 de abril de 2014 dirigido a Claro Telefonía Móvil Celular, Oficio radicado No 201406200002901 de fecha 10 de abril de 2014 dirigido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que mediante Resolución No. 105 de fecha 09 de abril de 2014, se decretó el embargo y retención de dineros o remanentes depositados en la cuenta que se describe a continuación:

Entidad Bancaria	Sucursal	No. de Cuenta	Clase de cuenta
Banco de Bogotá	NILO	172096	Cuenta Corriente Individual
Banco de Bogotá	NILO	176014	Cuenta Ahorro Conjunta

Que mediante oficio radicado No 201406200003113 de fecha 15 de abril de 2014 dirigida al Banco Bogotá, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca comunica la medida de embargo decretada mediante la Resolución No. 105 de fecha 09 de abril de 2014.

Que mediante oficio radicado No E-2014-008118-2500 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte comunica que realizada la búsqueda en el sistema de Índices de Propietarios y direcciones no se encontró matrícula Inmobiliaria a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que mediante oficio radicado No E.2013-009869 de fecha 01 de marzo de 2013, Bancolombia informa que el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, actualmente no posee vínculos comerciales con CANCOLOMBIA S.A.

Que mediante oficio radicado No E-2014-017799-2500 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur comunica que realizada la búsqueda en el sistema de Índices de Propietarios y direcciones no se encontró matrícula Inmobiliaria a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que mediante oficio radicado No E-2014-017808-2500 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur comunica que realizada la búsqueda en el sistema de Índices de Propietarios y direcciones no se encontró matrícula Inmobiliaria a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que mediante oficio radicado No E-2014-007072-2500 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot comunica que realizada la búsqueda en el sistema de Índices de Propietarios y direcciones no se encontró matrícula Inmobiliaria a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que mediante oficio radicado No E 030619 de fecha 05 de mayo de 2014, la empresa de comunicaciones TIGO, suministra los siguientes datos biográficos:

NOMBRE	CEDULA	LINEA	PLAN	TELEFONO	ESTADO	DIRECCIÓN	CIUDAD
Cetina Rojas Pedro	19164738	3006348205	Plan Prepago 1	5716557180	Activo	CI 63 No 71 A - 42	EL ENCANTO

44200

Jesús							
Cetina Rojas Pedro Jesús	19164738	3006223143	Plan Prepago 2	5716557180	Inactivo	CI 63 No 71 A - 42	EL ENCANTO

Que mediante oficio radicado No E-2014-010423-2500 de fecha 09 de mayo de 2014, CLARO remite los datos biográficos correspondientes al número de cédula 19.164.738, anexos que hacen parte del expediente).

Que mediante oficio radicado No 3045 de fecha 02 de mayo de 2014, Telefónica informa que el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, no se encuentra registrado en su sistema.

Que mediante oficio radicado No E-3035 de fecha 02 de mayo de 2014, el Banco Davivienda informa que una vez realizada la búsqueda en la base de datos se encontró que el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, NO posee ningún vínculo con el Banco Davivienda.

Que mediante oficio radicado No E- 2014-02474739-2500 de fecha 22 de mayo de 2014, La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro comunica que realizada la búsqueda en el sistema de Índices de Propietarios y direcciones no se encontró matrícula Inmobiliaria a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que mediante oficio radicado No E-2014-080714-2500 de fecha 07 de julio de 2014, el Banco Colpatria remite información del señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, donde reporta una cuenta corriente y una de ahorros las dos en estado inactivo.

Que mediante oficio radicado No E-2014-030056-2500 de fecha 27 de mayo de 2014, el Banco de Bogotá remite información del señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738: **1)** Reporta una cuenta de ahorros No. 838176014, se procedió a registrar la novedad al sistema y a la fecha no presenta saldo embargable. **2)** Cuenta corriente No 838172096, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo. **3)** De otra parte informa que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.

Que mediante oficio radicado No E-2014-045209-2500 de fecha 09 de junio de 2014 el Coordinador Grupo de Información y Asesoría Especializada en Materia de Transporte y Tránsito reporta que el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, es propietario del vehículo de placa AUC570 y placa YQV11C.

44200

Que mediante oficio radicado No E-2014-028305-2500 de fecha 26 de mayo de 2014 el Banco Helm informa que el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, no mantiene vínculo con Helm Bank.

Que mediante oficio radicado No 201406200002896 de fecha 25 de abril de 2014, la Cámara de Comercio de Bogotá remite los certificados de las siguientes matrículas: Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 19 de julio de 2013 a nombre de PINTU - CENT LIMITADA identificada con Nit 900126973-8, donde figura como socio capitalista y Gerente el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con última renovación de matrícula el 30 de mayo de 2011 y Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 19 de julio de 2013 a nombre de PINTORES ARQUITECTONICOS ASOCIADOS LIMITADA identificada con Nit 900148465-2, donde figura como socio capitalista y Gerente el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con última renovación de matrícula el 30 de mayo de 2011.

Que el 30 de julio de 2015, se realizó consulta CIFIN reportando información de las siguientes cuentas:

ENTIDAD BANCARIA	ESTADO
BOGOTÁ	ACEMB
COLPATRIA	INACTIVA
BOGOTÁ	INACTIVA
BBVA	NORMAL
BCSC	INACTIVA
COLPATRIA	INACTIVA

Que mediante **Resolución No 508 de fecha 25 de agosto de 2015** se decretó el embargo del siguiente bien mueble: Motocicleta placa: YQV11C; Servicio: particular; Marca: Yamaha; Línea: YW125X-BWS 125X; Color: Negro; Cilindraje: 125; Tipo de Carrocería: Sin carrocería; Motor: E3M2E059228; VIN: 9FKKE2018E2059228; Chasis: 9FKKE2018E2059228; Modelo: 2014; Estado del Vehículo: ACTIVO. Y el embargo y constitución de título de deposito judicial de la siguiente cuenta bancaria:

Entidad Bancaria	Sucursal	No. de Cuenta	Clase de Cuenta
BBVA	GIRARDOT	294083	AHO-INDIVIDUAL

Que mediante oficio radicado No S-2015-342594-2500 de fecha 02 de septiembre de 2015, La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca informa al Ministerio de Transporte sobre la medida de embargo decretada en la Resolución No 508 de fecha 25 de agosto de 2015 se decretó el embargo del siguiente bien mueble: Motocicleta placa: YQV11C; Servicio: particular; Marca: Yamaha; Línea: YW125X-BWS 125X; Color: Negro; Cilindraje: 125; Tipo de Carrocería: Sin carrocería; Motor: E3M2E059228; VIN: 9FKKE2018E2059228; Chasis: 9FKKE2018E2059228; Modelo: 2014; Estado del Vehículo: ACTIVO.

Que mediante oficio radicado No S-2015-342591-2500 de fecha 02 de febrero de 2015, La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca informa sobre la medida de embargo

44200

decretada en la Resolución No 508 de fecha 25 de agosto de 2015 sobre la medida de embargo y constitución de título de depósito judicial de la siguiente cuenta bancaria:

Entidad Bancaria	Sucursal	No. de Cuenta	Clase de Cuenta
BBVA	GIRARDOT	294083	AHO-INDIVIDUAL

Que mediante oficio radicado No S-2015-342260-2500 de fecha 01 de septiembre de 2015, La Funcionaria Ejecutora informa a la Oficina del SIETT, sobre la medida de embargo decretada en la Resolución No 508 de fecha 25 de agosto de 2015 se decretó el embargo del siguiente bien mueble: Motocicleta placa: YQV11C; Servicio: particular; Marca: Yamaha; Línea: YW125X-BWS 125X; Color: Negro; Cilindraje: 125; Tipo de Carrocería: Sin carrocería; Motor: E3M2E059228; VIN: 9FKKE2018E2059228; Chasis: 9FKKE2018E2059228; Modelo: 2014; Estado del Vehículo: ACTIVO.

Que mediante oficio radicado No S-2015-342245-2500 de fecha 01 de septiembre de 2015, La Funcionaria Ejecutora informa a la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad, sobre la medida de embargo decretada en la Resolución No 508 de fecha 25 de agosto de 2015 se decretó el embargo del siguiente bien mueble: Motocicleta placa: YQV11C; Servicio: particular; Marca: Yamaha; Línea: YW125X-BWS 125X; Color: Negro; Cilindraje: 125; Tipo de Carrocería: Sin carrocería; Motor: E3M2E059228; VIN: 9FKKE2018E2059228; Chasis: 9FKKE2018E2059228; Modelo: 2014; Estado del Vehículo: ACTIVO.

De igual manera reposa en el expediente oficio radicado No E-2015-393213-2500 de fecha 17 de septiembre de 2015, donde el Ministerio de Trasponte remite la solicitud de embargo enviada por esta entidad sobre la Motocicleta placa: YQV11C.

Que obra en el expediente Certificado de Tradición para Entidad Oficial de fecha 20 de agosto de 2015 No CT901579010 del Vehículo de placas **AUC570**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 1988, donde figura la medida de embargo ordenada por el ICBF.

Que mediante oficio radicado No S-2015-278232-2500 de fecha 22 de julio de 2015 La Funcionaria Ejecutora solicita a la Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad los historiales vehiculares de algunos vehículos dentro de los que esta el vehículo de placas **AUC570**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, modelo 1988.

Que mediante oficio radicado No E-2015-374764-2500 de fecha 07 de septiembre de 2015, la Oficina del SIETT Cundinamarca da respuesta a una petición, donde informa que consultada la base de datos de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca sedes Operativas: La Calera, Cota, Zipaquirá, Soacha, Mosquera, El Rosal, Villeta, Chocontá, Ricaurte y Cáqueza se encontró que el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, no figura como propietarios de ningún vehículo matriculado o registrado en las Sedes antes mencionadas.

Que mediante oficio radicado No E-2015-247289-2500 de fecha 16 de junio de 2015, Famisanar reporta datos del señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738:

44200

Dirección: Kra 5 No 11-03, Tipo de Afiliado: Beneficiario, Estado de Afiliación: Activo, Datos del empleador: Grandes Aportes S.A.S.

Que mediante oficio radicado No E-2015-211450-2500 de fecha 22 de mayo de 2015, la DIAN informa que consultado la base de datos encontró información de algunos deudores, donde reporta del CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738 los siguientes datos: Calle 66B No 74<sup>a</sup> – 74.

Que mediante **Resolución No 034 de 27 de enero de 2016**, se decretó el embargo de los siguientes bienes: MOTOCICLETA: Placa **YQV11C**, CAMPERO: Placa **UWJ264**, BIEN INMUEBLE: Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387769** del apartamento 102 Int 6 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 IN 6 AP 102, Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387852** del Garaje 57 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 GS 57 y Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387983** del Depósito 26 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 DS 26 y la Cuenta de Ahorro No. 294083 del BBVA.

Que mediante oficio radicado **No S-2016-052963-2500 de fecha 08 de febrero de 2016**, la Funcionaria Ejecutora informa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro sobre la mediada de embargo ordenada mediante Resolución No 034 de 27 de enero de 2016.

Que mediante oficio radicado No S-2016-052982-2500 de fecha 08 de febrero de 2016, la Funcionaria Ejecutora informa al Banco BBVA sobre la mediada de embargo ordenada mediante Resolución No 034 de 27 de enero de 2016.

Que mediante oficio radicado No S-2016-052990-2500 de fecha 08 de febrero de 2016, la Funcionaria Ejecutora informa a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot sobre la mediada de embargo ordenada mediante Resolución No 034 de 27 de enero de 2016.

Que mediante oficio radicado No S-2016-053001-2500 de fecha 08 de febrero de 2016, la Funcionaria Ejecutora informa a la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca - SIETT sobre la mediada de embargo ordenada mediante Resolución No 034 de 27 de enero de 2016.

Que mediante oficio radicado No S-2016-053011-2500 de fecha 08 de febrero de 2016, la Funcionaria Ejecutora informa a la Secretaría Distrital de Movilidad sobre la mediada de embargo ordenada mediante Resolución No 034 de 27 de enero de 2016.

Que mediante oficio radicado No E-2016-086826-2500 de fecha 26 de febrero de 2016, la Oficina del SIETT Cundinamarca informa que consultada la base de datos de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca sedes operativas: Cajicá, La Calera, Cota, Mosquera, El Rosal, Villeta, Sibaté, Chocontá, Ricaurte y Cáqueza no se encontró que el CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738 figure como propietario de algún vehículo.

44200

Que mediante oficio radicado No E-2016-083828-2500 de fecha 25 de febrero de 2016 La Oficina de Servicios Integrales para la Movilidad SIM informa que revisado la página de registro único Nacional de Tránsito RUNT, se estableció que el vehículo de placas **YQV11C**, se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot por lo que remiten la solicitud de la medida a los Servicios de Tránsito y Transporte de Funza.

Que mediante oficio radicado No E-2016-076183-2500 de fecha 22 de febrero de 2016, La Secretaría de Movilidad Consorcio SIM informa que revisada la documentación del vehículo de placas **UWJ64**, clase Campero, servicio particular, figura como propietario el señor JORGE ELIECER AVILA LEÓN, por lo que no se acató la medida solicitada.

Que mediante oficio radicado No E-2016-069230-2500 de fecha 17 de febrero de 2016 la Administradora SIETT Regional Ricaurte – Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca informa que revisado el archivo magnético se pudo constatar que el vehículo de placas **SSG850** no se encuentra matriculado en ese organismo de tránsito por lo que su petición se remitió a Girardot.

Que mediante oficio radicado No E-2016-168563-2500 de fecha 14 de abril de 2016 la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot comunica que se registró la medida cautelar de embargo decretada con la Resolución No 034 de 27 de enero de 2016 para los vehículos de placas **YQV11C** y **SSG850**. Y aclara que el vehículo de placa UWJ264 no se encuentra matriculado en esa oficina.

Que el 14 de julio de 2016 se realizó consulta a CIFIN arrojando los siguientes resultados:

ENTIDAD BANCARIA	ESTADO
BOGOTÁ	ACEMB
COLPATRIA	INACTIVA
BOGOTÁ	INACTIVA
BBVA	NORMAL
BCSC	INACTIVA
COLPATRIA	INACTIVA

Que mediante Resolución No 279 de 18 de julio de 2016 la Funcionaria Ejecutora decretó el embargo y constitución de títulos de depósito judicial a la siguiente cuenta:

Entidad Bancaria	Sucursal	No. de Cuenta	Clase de Cuenta
BBVA	GIRARDOT	294083	AHO-INDIVIDUAL

Que mediante oficio radicado No S-2016-356802-2500 de fecha 02 de julio de 2016, La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca informa sobre la medida de embargo decretada en la Resolución No 279 de 18 de julio de 2016.

Que mediante oficio radicado No **E-2016-345318-2500 de fecha 21 de julio de 2016** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot informa que fue debidamente registrado con

44200

el turno de radicación No 2016-20305 y adjunta el Formulario de Calificación de la constancia de inscripción a las matrículas 1387769, 1387852 y 1387983.

Que mediante oficio radicado No E-2016-379277-2500 de fecha 08 de agosto de 2016 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios Cundinamarca no se encontraron propiedades a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

De igual manera obra en el expediente Certificado de Cancelación de Matrícula de Persona Natural, bajo el número de Matrícula No 00554919 del 07 de julio de 1993 a nombre de CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que mediante oficio radicado No E-2016-387347-2500 de fecha 11 de agosto de 2016 la DIAN remite información de alguno deudores dentro del que figura el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, con dirección: Calle 68 B No 74 A 74 y celular 3105634303.

Mediante oficio radicado No E-2016-448165-2500 de fecha 12 de septiembre de 2016 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro remite los certificados de Tradición y Libertad de las siguientes matrículas inmobiliarias: Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387769** del apartamento 102 Int 6 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 IN 6 AP 102, Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387852** del Garaje 57 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 GS 57 y Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387983** del Depósito 26 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64.

Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387769**:

ANOTACIÓN	OBSERVACIÓN
7	Especificación: Compraventa DE: Ekko Prmоторa S.A. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS A: HERRERA DE CETINA CECILIA
8	Especificación: HIPOTECA DE: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS DE: HERRERA DE CETINA CECILIA A: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
9	Especificación: Cancelación Hipoteca DE: Banco Davivienda S.A.. A: DISEO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A.
<b>10</b>	<b>Especificación: Embargo Ejecutivo con Acción Real DE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS A: HERRERA DE CETINA CECILIA</b>
12	Especificación: Embargo por jurisdicción Coactiva DE: ISS A: CETINA ROJAS PEDRO DE JESUS

44200

14	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: Subdirección de Impuestos a la Propiedad – Secretaria de Hacienda A: HERRERA DE CETINA CECILIA
16	Especificación: Cancelación Providencia Administrativa DE: ISS. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS
17	Especificación: Cancelación Providencia Administrativa DE: Subdirección de Impuestos a la Propiedad – Secretaria de Hacienda A: HERRERA DE CETINA CECILIA
18	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: ICBF. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS
19	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: DIAN. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS

Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387852:**

<b>ANOTACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
6	Especificación: Compraventa DE: Ekko Prmоторa S.A. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS A: HERRERA DE CETINA CECILIA
7	Especificación: HIPOTECA DE: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS DE: HERRERA DE CETINA CECILIA A: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
8	Especificación: Cancelación Hipoteca DE: Banco Davivienda S.A.. A: DISEO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A.
<b>9</b>	<b>Especificación: Embargo Ejecutivo con Acción Real DE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS A: HERRERA DE CETINA CECILIA</b>
11	Especificación: Embargo por jurisdicción Coactiva DE: DIAN PERSONAS NATURALES A: CETINA ROJAS PEDRO DE JESUS
12	Especificación: Cancelación Providencia Judicial DE: DIAN PERSONAS NATURALES A: CETINA ROJAS PEDRO DE JESUS
14	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: Subdirección de Impuestos a la Propiedad – Secretaria de Hacienda A: HERRERA DE CETINA CECILIA
16	Especificación: Cancelación Providencia Administrativa DE: Subdirección de Impuestos a la Propiedad – Secretaria de Hacienda A: HERRERA DE CETINA CECILIA
17	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: ICBF. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS
18	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: DIAN. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS

44200

Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387983**:

<b>ANOTACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
8	Especificación: Compraventa DE: Ekko Prmотор S.A. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS A: HERRERA DE CETINA CECILIA
9	Especificación: HIPOTECA DE: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS DE: HERRERA DE CETINA CECILIA A: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
10	Especificación: Cancelación Hipoteca DE: Banco Davivienda S.A. A: DISEO URBANO EL ARTE DE CONSTRUIR S.A.
<b>11</b>	<b>Especificación: Embargo Ejecutivo con Acción Real DE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS A: HERRERA DE CETINA CECILIA</b>
13	Especificación: Embargo por jurisdicción Coactiva DE: DIAN PERSONAS NATURALES A: CETINA ROJAS PEDRO DE JESUS
14	Especificación: Cancelación Providencia Judicial DE: DIAN PERSONAS NATURALES A: CETINA ROJAS PEDRO DE JESUS
16	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: Subdirección de Impuestos a la Propiedad – Secretaria de Hacienda A: HERRERA DE CETINA CECILIA
17	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: ICBF. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS
19	Especificación: Cancelación Providencia Administrativa DE: Subdirección de Impuestos a la Propiedad – Secretaria de Hacienda A: HERRERA DE CETINA CECILIA
20	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: ICBF. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS
21	Especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: ICBF. A: CETINA ROJAS PEDRO JESÚS

Que mediante oficio radicado No E-2018-153699-2500 de fecha 27 de marzo de 2018, el Banco Santander informa que las personas relaciones en el oficio dentro del que está el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738 informa que no tiene productos con esa entidad financiera.

Que mediante oficio radicado No E-2017-093813-2500 de fecha 27 de febrero de 2017 la Secretaría de Movilidad remite información de algunos deudores, dentro del que esta el señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738 y adjuntan Certificado de Tradición para Entidad Oficial No CT901674686 del automóvil de placas AUC570 donde se refleja la medida de embargo decretada por el ICBF.

Que mediante oficio radicado No E-2017-332778-2500 de fecha 10 de julio de 2017 La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro remite los certificados de tradición y libertad de las siguientes matrículas inmobiliarias: Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387769** del apartamento 102 Int 6 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la

44200

Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 IN 6 AP 102, Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387852** del Garaje 57 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64 y Calle 22 No 63 24 GS 57 y Matrícula inmobiliaria No. **50C-1387983** del Depósito 26 Edificio Parque el Refugio del Salitre Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 22B No 63-24/64. Siendo a esta última que le aparece una nueva anotación bajo el número 22 con especificación: Embargo por Jurisdicción Coactiva DE: DIAN A: CETINA ROJAS PEDRO DE JESUS.

Que de igual manera obra en el expediente Certificado de Tradición para Entidad Oficial No CT901709699 de fecha 17 de agosto de 2017 y Certificado de Tradición para Entidad Oficial No CT901748341 de fecha 15 de marzo de 2018 donde figura la medida de embargo decretada por el ICBF Y TIENE Prenda o Pignoración con el Banco Finandina S.A. Finandina Establecimiento Bancario y figuran dos propietarios: CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738 y PEDRO ANDRES CETINA HERRERA identificado con C.C. No 2.524.803.

Que mediante oficio radicado No E-2018-143375-2500 de fecha 21 de marzo de 2018 la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca informa que no encontró datos relacionados con las personas relacionadas en el oficio.

Que mediante oficio radicado No E-2018-172702-2500 de fecha 06 de abril de 2018 el Banco Bogotá remite información de algunos deudores dentro del cual remite la siguiente información del señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738:

CUENTA	ESTADO
0838176014	INACTIVA
00253376868	CASTIGADA
0838172096	EMBARGADA
0838000638	NO REDIMIDO
*****2582	CASTIGADA
*****2589	CASTIGADA

Que mediante oficio radicado No S-2018-419380-2500, S-2018-419351-2500 y S-2018-419290-2500 de fecha 23 de julio de 2018 la Funcionaria Ejecutora remite invitación a pagar la deuda por concepto de parafiscales al señor CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738.

Que mediante oficio radicado No S-2018-419229-2500 de fecha 23 de julio de 2018 la Funcionaria Ejecutora solicita a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá el estado de deuda por concepto de impuestos de rodamiento respecto del vehículo automóvil de placa

44200

AUC570. Siendo este el último documento que se verifica en el expediente del presente Proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

Que mediante oficio radicado No S-2019-182771-2500 de fecha 01 de abril de 2019, se remitió invitación a pago al deudor señor, CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738, el cual fue recibido por con sello el Refugio Nit 830.031.280-1, sin embargo, no resultó efectivo, puesto que ha pasado un mes y a la fecha el deudor no se ha acercado a este despacho a proponer el pago de la deuda.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante memorando No. S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dirigido a los Directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la Competencia para la Declaratoria de Saneamiento de Cartera de Procesos de Cobro Coactivo.

Que la **PRESCRIPCIÓN** constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y la Ley 1739 de 2014 en su artículo 53 modificó el **ARTÍCULO 817 Término de Prescripción de la Acción de Cobro** del estatuto tributario en donde estableció que la competencia para declararla así:

*“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”*

A su vez, el artículo 17 de la ley 1066 de 2006, hizo extensiva la facultad para declaratoria de la prescripción a las Entidades Públicas, en la cual se dispuso:

*“Lo establecido en los artículos [80](#) y [90](#) de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad”.*

De acuerdo a lo consagrado en la Ley 1066 de 2006, el ICBF adoptó su Reglamento Interno de Recaudo de Cartera mediante **Resolución 384 de 2008**, publicada en el Diario Oficial No. 46.966 de 20 de abril de 2008, fijando en su artículo 58 la competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro así:

**“ARTÍCULO 58. COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN.** La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo”.

44200

*“Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente”.*

Que en concordancia con lo anterior el numeral 3ro del artículo 11 de la resolución 384 de 2008 establece:

**“ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.** Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de **oficio la prescripción de la acción de cobro** y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso”.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor es autónomo para desarrollar el procedimiento fijado por esta Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo.

Que vistos los artículos 817 del Estatutos Tributario y 56 de la resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la resolución 384 de 2008 y el artículo 818 del estatuto tributarios respectivamente así:

**“ARTÍCULO 57. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** De conformidad con el artículo [818](#) del E.T. y la Ley [1116](#) de 2006 el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por: **1. La notificación del mandamiento de pago.** 2. La suscripción de acuerdo de pago”.

**ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN.** <Artículo modificado por el artículo [81](#) de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> **El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.**

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, **el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago,** desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

Que la resolución No. 2934 de 2009 manual de cobro coactivo del ICBF en su TITULO V determinó las siguientes causas de terminación del proceso coactivo:

44200

1. **Por pago total de la obligación:** *Acreditado el pago total de la obligación, incluyendo los gastos, el Funcionario Ejecutor declarará la terminación del proceso mediante resolución motivada.*
2. **Por haber prosperado las excepciones**
3. **Por prescripción de la acción de cobro**
4. **Por remisión de las obligaciones...**

*...En el acto que se ordene la terminación del proceso se decretará además (i) el levantamiento de las medidas cautelares, (ii) la comunicación del desembargo a quien corresponda, si las hubiere decretado, y (iii) se ordenará el archivo del expediente.*

Que en el numeral 7.2. Ibídem, determinó dentro de la Interrupción y suspensión del término de prescripción de la acción de cobro lo siguiente:

*Interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago o de la terminación del proceso de reestructuración, reorganización, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa o declaratoria de incumplimiento de las facilidades para el pago.*

Que en el numeral 7.4. Ibídem, determinó sobre las obligaciones prescritas por un régimen especial como el que se aplica en el presente proceso, **desaparece toda acción para exigir su cumplimiento, por cuanto el Estatuto Tributario** no lo contempla, de la siguiente manera:

*Así mismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil, que establece que la acción ejecutiva que ha prescrito se convierte en ordinaria, lo cual nos permitía perseguir ante la jurisdicción civil el reconocimiento de las obligaciones prescritas, consideramos que a partir de la aplicación de las normas tributarias para adelantar la acción de cobro, en aplicación de la prevalencia de la norma especial sobre la general, una vez prescrita la obligación desaparece toda acción para exigir su cumplimiento, por cuanto el Estatuto Tributario no lo contempla.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concepto referido al tema de la prescripción de la acción de cobro<sup>1</sup>, transcribe apartes de Sentencia del H. Consejo de Estado, que ha manifestado al respecto:*

*Se explica que en este último ordenamiento se haya incluido la prescripción dentro de las normas de procedimiento, por el hecho de que la acción de cobro la ejerce el Estado de manera coactiva, unilateral, por su poder impositivo, y éste fija un trámite que debe*

<sup>1</sup> Concepto Ministerio de Hacienda y Crédito Público No.029102-03 de fecha Agosto 4 2003. Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial-Dirección General de Apoyo Fiscal.

44200

*observar con celeridad y eficacia, **de tal suerte que si no lo inicia en cierto tiempo, que la misma normatividad determina por seguridad jurídica, pierde la posibilidad de exigir el pago del tributo.** (...)*

*En cambio, en el campo del derecho tributario, no hay libertad para la adquisición de derechos y asunción de obligaciones sino que estas últimas son impuestas por el Estado de manera unilateral, por el poder que le ha conferido la comunidad, y en consecuencia, en caso de incumplimiento, él se reserva la potestad de hacer exigibles las obligaciones derivadas de los tributos, por sí mismos cuando la ley le ha conferido la jurisdicción coactiva, sin acudir a un tercero, para lo cual debe fijarse un procedimiento mediante el cual, con observancia de unas garantías para el obligado, le pueda exigir a éste el pago. **En consecuencia, resulta lógico que dentro de ese procedimiento se establezca un plazo para la acción que le da iniciación al cobro coactivo, vencido el cual no se puede ejercitar.** (El resaltado es nuestro)*

*Lo anterior encuentra también su fundamento en la aplicación de los principios de eficacia y celeridad propios de la función administrativa, señalados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3º del Código Contencioso Administrativo, **toda vez que sobre la base de la inactividad de la administración no se puede hacer uso de un término más extenso en perjuicio del particular...***

Que en el numeral 7.6. Ibídem, determinó sobre la **Competencia y procedimiento para la declaración de la prescripción** de la acción de cobro lo siguiente:

*El artículo 17 de la Ley 1066 de 2006<sup>2</sup> otorga competencia a los representantes legales de las entidades diferentes a la DIAN para decretar la prescripción de oficio o a petición de parte como lo dispone el artículo 8º de la citada ley<sup>3</sup>...*

*La prescripción, cuando sea alegada por el interesado y se encuentre configurada, se deberá decretar en la resolución que resuelve las excepciones o en cualquier momento en que lo solicite el interesado, por acto administrativo motivado; y, **si se configuran los presupuestos para decretarla de oficio, se librára el acto administrativo que ordena continuar con la ejecución en lo que corresponda, si es parcial; si es total, se ordenará además la terminación y archivo del proceso.***

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 445 de 2017, por el cual se adiciona el título 6 a la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera

<sup>2</sup> **Artículo 17.** Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.

<sup>3</sup> "Artículo 8º Ley 1066 modificadorio del Artículo 817 Estatuto tributario: "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte".

44200

de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales: **a)** prescripción, **b)** caducidad de la acción, **c)** pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, **d)** inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y **e)** cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Por lo anterior se entienden configurados los siguientes presupuestos:

1. Artículo 2536 del Código Civil, modificado por el Artículo 8 de la Ley 791 de 2002: “La acción ejecutiva se prescribe por cinco (05) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durara solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.
2. Artículo 817 del Estatuto Tributario. “La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años” (A partir 29 de julio de 2006 por la expedición de la Ley 1066 de 2006).
3. Artículo 818 del Estatuto Tributario. “El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.
4. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el termino empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa”.
5. Ley 1066 de 2006, Artículo 17. “Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad”.
6. Artículo 58 de la Resolución Interna No. 384 del 11 de febrero de 2008 (Reglamento Interno de Cartera del ICBF), que determina la competencia y procedimiento para la declaración de prescripción de oficio.
7. **LEY 1753 DE 2015 ARTÍCULO 261. DEPURACIÓN CONTABLE**

*... Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:*

- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.*

44200

**ANALISIS DEL CASO:**

<b>Demandado:</b>	<b>CETINA ROJAS PEDRO JESUS</b>
<b>C.C. No.</b>	<b>19.164.738</b>
<b>Valor Capital de la Obligación:</b>	<b><u>\$3.287.226 MCTE</u></b>
<b>Clase de Título:</b>	<b>Resolución No. 458 de 27 de febrero de 2009</b>
<b>Vigencias:</b>	Enero de 2006 a abril de 2008 y los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008
<b>Previsión:</b>	<b>Saneamiento por Prescripción</b>

Para su ejecución se libró mandamiento de pago, y se surtió su notificación en los siguientes tiempos:

<b>Resolución de determinación de obligación:</b>	<b>Mandamiento de pago</b>	<b>Notificación del mandamiento</b>
Resolución No. 458 de 27 de febrero de 2009	<b>Resolución No. 0661 del 22 de septiembre de 2009</b>	04 de mayo de 2011

El estudio de la prescripción se realiza en este análisis por vigencias, contenidas en la parte resolutoria del título, así:

<b>Vigencias</b> (Resolución No. 458 de 27 de febrero de 2009)	<b>Cumplimiento termino para la prescripción</b> (Artículo 2536 C.C. y Artículo 817 del Estatuto Tributario)	<b>Fecha de notificación del mandamiento de pago:</b>	<b>Fecha en que opera de la prescripción posterior a la notificación del mandamiento</b>
Vigencia de enero a diciembre de 2006	<b>Enero de 2012</b>	04 de mayo de 2011	04 de mayo de 2016
Vigencia de Enero a diciembre de 2007	<b>Enero de 2013</b>	04 de mayo de 2011	04 de mayo de 2016
Vigencia de Enero a abril de 2008	<b>Mayo de 2013</b>	04 de mayo de 2011	04 de mayo de 2016
Vigencia junio de 2008	<b>Julio de 2013</b>	04 de mayo de 2011	04 de mayo de 2016
Vigencia de agosto a noviembre de 2008	<b>Enero de 2014</b>	04 de mayo de 2011	04 de mayo de 2016

44200

Del análisis anterior, se concluye que la obligación derivada de la **Resolución No. 0661 del 22 de septiembre de 2009**, interrumpió su término prescriptivo, tal y como es previsto en los Artículos 2536 del Código Civil y 818 del Estatuto Tributario, el 28 de Agosto de 2013, fecha en la cual se notificó el Mandamiento de Pago, y por ende, este nuevo término corrió hasta el día **03 de mayo de 2016**, prescribiendo el **04 de mayo de 2016**, toda vez que en este segundo conteo no ocurrió ninguno de los fenómenos de suspensión de términos ni de interrupción de la prescripción, previstos en los artículos 2536 del Código Civil, 818 del Estatuto Tributario y Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Numeral **7.2 y 7.4 del CAP. VII. PRESCRIPCIÓN** del Manual de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF.

Que como queda evidenciado, se realizaron todas las actuaciones procesales tendientes a la recuperación de esta cartera, sin que se hubiera logrado finalmente que se saldara la deuda por parte de **CETINA ROJAS PEDRO JESUS**, identificado con C.C. No 19.164.738, sobreviniendo en la actuación el fenómeno analizado, configurativo de la prescripción de la obligación.

Que una vez constatados los presupuestos necesarios para decretar de oficio la prescripción, es procedente dar aplicación al saneamiento de cartera, por prescripción de la obligación contenida en la **Resolución No. 458 de 27 de febrero de 2009**, por la cual se declara deudor del ICBF Regional Cundinamarca, el señor **CETINA ROJAS PEDRO JESUS, identificado con C.C. No 19.164.738** y la **Resolución No. 0661 del 22 de septiembre de 2009**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Que la Funcionaria Ejecutora de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 116 de la Ley 6 del 30 de junio de 1992 y el Decreto reglamentario No. 2174 de 1992, la causal **Nro.3 del TÍTULO V** de la Resolución **No. 2934** del 17 de julio de 2009,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la obligación contenida en la Resolución No. 458 de 27 de febrero de 2009, por la cual se determinó a favor del ICBF Regional Cundinamarca la obligación a cargo del señor **CETINA ROJAS PEDRO JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 19.164.738**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.287.226)**, por concepto de saldos de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo comprendido entre enero de 2006 a abril de 2008 y los meses de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008, según la liquidación de aportes No. 177207 de fecha 19 de diciembre de 2008, más los intereses moratorios causados a la fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar en consecuencia, la terminación del Proceso de Cobro Coactivo Administrativo **No. 783-2014**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al señor **CETINA ROJAS PEDRO JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 19.164.738**.

44200

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que se realicen los ajustes a que haya lugar por las Áreas de Recaudo y Contabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: REPORTAR** este acto administrativo en el informe mensual que se envía a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF de la Dirección General.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de esta Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo que se decretaron y fueron inscritas dentro del presente proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ARCHÍVESE** el expediente y hágase las anotaciones respectivas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Líbrense los correspondientes oficios.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los **06 días del mes mayo de 2019.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS**

Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cundinamarca



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Cundinamarca**  
**Grupo Jurídico- Jurisdicción de Cobro Coactivo**



44200

PÚBLICA